

## Sumario

Extraordinario núm. 42 - Miércoles, 1 de julio de 2020  
Año XLII

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

2

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020, ayudas, en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

12

Extracto de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 ayudas, en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

26



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*

#### I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue prorrogado mediante sucesivos reales decretos hasta la finalización del estado de alarma prevista en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante este periodo se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Por su parte, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 2 que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recientemente en nuestra Comunidad se han aprobado el Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Teniendo en cuenta que tras la finalización del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario seguir adoptando medidas en diversos ámbitos, con carácter extraordinario y urgente, para paliar los efectos provocadas por el mismo tanto a nivel económico como social.

#### II

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, respetando las

condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, así como la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones declaradas de utilidad pública están obligadas a rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y a presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas ante el registro de asociaciones competente, en el que quedarán depositadas. El artículo 14.3 de dicha ley orgánica atribuye a la asamblea general de las asociaciones la competencia para la aprobación de las cuentas anuales.

De conformidad con la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y con el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, las asociaciones declaradas de utilidad pública que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía constan inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía. El artículo 7.2.g) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía dispone que deberá constar en este la rendición anual de las cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Del correcto cumplimiento de esta obligación de rendición de las cuentas anuales depende que a estas asociaciones les pueda seguir siendo de aplicación los beneficios que reconoce el ordenamiento jurídico a las entidades reconocidas como de utilidad pública, entre los que se encuentran, los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por lo que se refiere a las fundaciones, el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las cuentas anuales se aprobarán por el patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación, a la que se acompañarán, en su caso, el informe de auditoría.

Al igual que con las asociaciones de utilidad pública, el incumplimiento de la obligación de aprobación y presentación de las cuentas anuales por parte de las fundaciones conllevaría graves perjuicios para el desarrollo de su actividad, según dispone el citado artículo 36, que expresamente establece que no podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al protectorado en el plazo establecido para ello.

Las medidas derivadas de la adopción del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han producido una alteración del normal funcionamiento de los órganos de gobierno de estas asociaciones de utilidad pública y de las fundaciones, con el efecto de dificultar o impedir en muchos casos la adopción de los acuerdos necesarios para la aprobación y formulación de las cuentas anuales.

Para dar respuesta a esta situación excepcional, por el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se han establecido medidas extraordinarias dirigidas a asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones, que requieren, con objeto de asegurar su efectiva aplicación a las asociaciones de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía y

a las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de adaptación a las normas propias de Andalucía que regulan estas entidades.

Por otra parte, diferenciar el tratamiento otorgado a las fundaciones pertenecientes del sector público andaluz de aquellas que no lo son, encuentra su sentido en la obligación superior de rendición de las cuentas públicas por parte de la Intervención General mediante la formación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía en los plazos fijados por ley.

El impacto económico y social de estas entidades, incluidas en el denominado tercer sector, en estos momentos de crisis, justifica la necesidad de adoptar con urgencia medidas extraordinarias tendentes a facilitarles el cumplimiento de estas obligaciones jurídicas y el desarrollo de su actividad social, mediante el establecimiento de nuevos plazos para la aprobación y presentación de las cuentas anuales, por lo que mediante el presente Decreto-ley se establecen como medidas extraordinarias y urgentes la ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, y la ampliación del plazo para que las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía formulen y aprueben las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico anterior.

### III

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4.º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

A este respecto, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 1, letra h), que le corresponde la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia de economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales. Asimismo, el artículo 9, apartado 2, letra g), establece que es competencia de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social la relativa al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

Teniendo en cuenta el impacto que esta situación de emergencia produce en la economía, unido al alcance de las medidas decretadas a nivel nacional, ha resultado necesario adoptar con carácter urgente otras medidas que permitieran paliar dicho impacto, aprobándose por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Posteriormente, el Gobierno de la Nación aprobó sucesivas normas en forma de real decreto ley, y entre ellos el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

cuyo artículo 40 recogía una batería de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se dictó el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecían medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En un proceso hacia la llamada nueva normalidad, el Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, y, con posterioridad, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que han venido a modificar la redacción dada al artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ha supuesto un soplo de aire fresco para las sociedades cooperativas en tanto que las mismas han visto ampliados los plazos tanto para formular, verificar como para aprobar las cuentas anuales, de forma que, si este artículo no fuese de aplicación directa supondría el incumplimiento de la obligación legal de formular, verificar y aprobar las cuentas anuales prevista en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En otro orden, este artículo también regula, en lo que a plazos se refiere, situaciones tales como, el reintegro de aportaciones a socios en los casos en que éstos causen baja durante el estado alarma, y los plazos para convocar Asamblea en los supuestos en que concurra causa de disolución durante dicho estado.

En este período de confinamiento se ha puesto de manifiesto por parte de las federaciones más representativas del sector cooperativo en Andalucía su preocupación por no poder convocar Asamblea con el objeto de aprobar las cuentas anuales. En especial, la imposibilidad material de celebrar dichas Asambleas de forma telemática como prevé el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ha derivado en nuestra Comunidad Autónoma de la cualificación de requisitos que se exigen en el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las exigencias establecidas en este precepto se ha traducido en la realidad actual en un escollo difícil de salvar por las Cooperativas Andaluzas, y máxime en aquellas de ámbito agrario, en las que el cuantioso número de socios y la falta de medios técnicos y conocimientos de las nuevas tecnologías por parte de los socios de las mismas hacen imposible llevar a cabo este tipo de Asambleas si se mantienen las exigencias recogidas en el artículo 30.5 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

No obstante, el interés y la necesidad de aprobación de las cuentas anuales en este sector económico ha hecho que las federaciones más representativas aúnen esfuerzos para que pueda llevarse a cabo la obligación legal de presentación de cuentas anuales, y para ello ha desarrollado sistemas de autenticación de los socios mediante asignación de contraseña y usuario que permitiría realizar este tipo de Asambleas multitudinarias y de forma telemática, el óbice que se encuentran es la exigencia para poder ejercer el derecho de voto de estar en disposición de una firma electrónica cualificada.

Por tanto, se hace necesario por cuestión de seguridad jurídica proceder a incluir mediante el presente decreto-ley, la adaptación del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, así como, al Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

## IV

El turismo es uno de los motores económicos de nuestro país y de nuestra comunidad autónoma y está siendo uno de los sectores productivos más afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por el COVID-19, cuya reactivación se hace más necesaria, pues tras el levantamiento del estado de alarma y con las reglas que se dispongan de cara a la nueva realidad, requerirán la adopción de medidas que incentiven el turismo en nuestra región durante el período estival y por ende el consumo en nuestros establecimientos comerciales y productos de nuestra región.

En base a lo anterior se hace necesario modificar con carácter de urgencia a fin de aportar seguridad jurídica tanto a los Ayuntamientos como al sector comercial, la Disposición transitoria decimocuarta del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, lo que se lleva a cabo mediante la disposición final primera del presente decreto-ley, en relación a la revisión anual de la vigencia de las declaraciones de zonas de gran afluencia turística anteriores a la modificación efectuada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que permitirá la continuidad de estas declaraciones para el ejercicio 2021 relacionando sus revisiones con los datos de afluencia turística referidos al ejercicio 2019, todo ello debido a que los datos de afluencia referidos al ejercicio 2020 previsiblemente no cumplirán los mínimos establecidos en el Decreto de referencia.

La modificación propuesta se basa en que para el ejercicio 2021 se espera que tras la superación de esta pandemia los datos de afluencia turística sean similares a los anteriores a esta situación, por ello es fundamental mantener la vigencia de las zonas de gran afluencia turísticas para dar una adecuada respuesta comercial y de servicios al incremento de población que el turismo supone para nuestra región.

La continuidad de las mencionadas declaraciones de zonas de gran afluencia turística tendrá efectos económicos positivos para las empresas del sector comercial andaluz pues se adaptarán al incremento de la demanda de las personas consumidoras, así como para el empleo, ya que el incremento de días de apertura comercial durante un determinado período requerirá la necesaria contratación de personas empleadas en el sector.

Del mismo modo, como medida complementaria en materia de comercio, mediante el artículo único se persigue adaptar la oferta de la industria turística de nuestra comunidad autónoma durante el periodo estival del ejercicio 2020, a la demanda de consumo de las personas visitantes de nuestros municipios declarados como turísticos, a fin de que puedan abrir sus establecimientos comerciales minoristas todos los domingos y festivos durante el próximo periodo estival y atender a la mayor demanda que conlleva la previsible gran afluencia de visitantes. Con esta medida se pretende evitar aglomeraciones de personas y situaciones de saturación y masificación de los servicios (colas en parking, en las secciones, en la línea de caja, etc.), que vienen provocadas irremediablemente por un aumento exponencial de la población asistida en los establecimientos comerciales de los municipios turísticos andaluces declarados durante los meses de verano de 2020, debido a la llegada de visitantes y turistas todos los fines de semana del periodo estival, y que permitirá garantizar la gestión adecuada de los espacios comerciales en aras de la seguridad sanitaria, el abastecimiento necesario de la población y evitar aglomeraciones innecesarias que puedan generar contagios entre las personas consumidoras y empleadas.

## V

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos

establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella puesto que los efectos serían demasiado gravosos en caso de retraso. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

En el presente caso, estas medidas que se adoptan no pueden esperar a una tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía y del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de junio de 2020,

## D I S P O N G O

Artículo único. Medidas complementarias en materia de comercio.

Durante el periodo estival del ejercicio 2020, que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre, los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, podrán permanecer abiertos durante todos los domingos y festivos del mencionado periodo estival.

Disposición adicional primera. Ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones de utilidad pública.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía podrán presentar las cuentas anuales y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma.

Disposición adicional segunda. Aprobación de las cuentas anuales de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no pertenecientes al sector público andaluz.

1. De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la obligación que incumbe al patronato de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía de formular las cuentas anuales en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio que quedó suspendida hasta el 1 de junio de 2020, se reanudó de nuevo por otros tres meses a contar desde esta fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas anuales realizada por el patronato durante el tiempo en que aquella obligación estuvo suspendida, pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el párrafo siguiente.

Si a la fecha de la declaración del estado de alarma o durante su vigencia el patronato de la fundación hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

Para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el patronato de la fundación se reunirá necesariamente antes de que finalice el plazo de cinco meses a contar desde el 1 de junio de 2020.

2. En el caso de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no obligadas a auditarse o que no sometan de forma voluntaria a verificación contable sus cuentas anuales, el patronato podrá aprobar las cuentas anuales en el plazo de cinco meses a contar desde el 1 de junio de 2020.

3. Si a la fecha de la declaración del estado de alarma o durante su vigencia el patronato de la fundación hubiera aprobado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la presentación de las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría al protectorado se entenderá prorrogado por veinte días hábiles a contar desde la finalización del estado de alarma. No obstante lo anterior, será válida la presentación de las cuentas anuales realizada durante el estado de alarma.

Disposición adicional tercera. Aprobación de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y fundaciones del sector público andaluz.

1. Los órganos superiores de gobierno de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz deberán aprobar sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, con independencia de su sometimiento o no a la obligación de auditar las cuentas, con fecha límite 30 de agosto de 2020.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, sus cuentas debidamente aprobadas, antes del 31 de agosto de 2020.

Disposición adicional cuarta. Adaptación y flexibilización de los artículos de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y de su Reglamento aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, afectados por la regulación dispuesta en el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La regulación excepcional establecida en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las sociedades cooperativas andaluzas en todo aquello regulado en dicho artículo y que sea compatible con dichas personas jurídicas de Derecho Privado. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La referencia del artículo 40.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a la Junta General ordinaria sobre la ampliación de plazos para la aprobación de las cuentas anuales, debe considerarse realizada a la Asamblea General ordinaria, en el ámbito cooperativo.

b) La referencia realizada en el artículo 40.9 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para el reintegro de aportaciones al socio en los supuestos en que éste haya causado baja durante el estado de alarma, debe considerarse hecha al reembolso de aportaciones regulado en el artículo 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Con respecto a la convocatoria de asamblea realizada en fecha anterior al estado de alarma y con fecha de celebración durante el mismo, la alusión hecha al «Boletín Oficial del Estado» en el apartado 6 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se entiende referida al Tablón de Anuncios de la Consejería competente en materia de cooperativas de la Junta de Andalucía.

d) La referencia realizada en el artículo 40.6 bis. del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las sociedades mercantiles, a la junta general ordinaria y al Registro Mercantil, deben entenderse referidas a las sociedades cooperativas andaluzas, a la Asamblea General ordinaria y al Registro de Sociedades Laborales y Cooperativas de Andalucía, respectivamente.

e) Será de aplicación lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a los órganos de administración y Asambleas celebradas en las cooperativas andaluzas, flexibilizándose los requisitos que para esta forma de celebración prevén los artículos 30.5 y 36.5 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas. En base a ello y hasta el 31 de diciembre de 2020, las reuniones en Asamblea de las Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán celebrarse, sin necesidad de su previsión estatutaria, con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permita las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad del acto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. La persona que ejerza la secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución para la celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrá de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. La sociedad cooperativa deberá garantizar la reserva de identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

f) Del mismo modo, y sin necesidad de previsión estatutaria expresa, las reuniones del órgano de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, podrán celebrarse a través de los mismos medios, en las mismas condiciones y con las mismas garantías de identificación, que los previstos para la celebración de Asamblea General.

g) Si durante el estado de alarma, alguna cooperativa andaluza hubiese incurrido en supuesto de disolución de pleno derecho, no se producirá dicha disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma, o bien, que la cooperativa acuerde en estos dos meses mediante Asamblea General la prórroga del término de duración fijado en sus estatutos, y dicho acuerdo de prórroga quede inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

h) La aplicación del precepto 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supone la adaptación de los artículos 27.2, 64.2, 29 y 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, y de los artículos 30.5, 36.5 y 67.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.

Se modifica la Disposición transitoria decimocuarta que queda redactada como sigue:

«Los municipios que, a la entrada en vigor de este Decreto-ley, tengan concedida la declaración de zona de gran afluencia turística, mantendrán dicha declaración para el mismo ámbito y periodo que se declaró y se regirán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.

En el caso de las revisiones de las declaraciones durante el ejercicio 2021, las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía competentes en materia de comercio interior, recabarán los correspondientes informes cuyos datos de afluencia turística tenidos en cuenta serán los correspondientes al ejercicio 2019.

Las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de la presente modificación deberán resolverse aplicando las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud y se regirán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.»

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comercio para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) La modificación que se efectúa en la disposición final primera ajustará su vigencia a la de la disposición que se modifica.

Sevilla, 30 de junio de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020, ayudas, en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.*

La Orden de 8 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio aprueba las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia no competitiva, de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, en desarrollo de lo establecido en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Dicha Orden ministerial incorpora al mencionado Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, un nuevo programa de ayudas al alquiler, denominado «Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual», que tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler y encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida que se definan y que incluirán en todo caso, y como mínimo, las situaciones definidas en el artículo 5 del propio Real Decreto-ley.

El artículo 9 del texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y a las que se ajustan las que regulan en nuestra Comunidad Autónoma este programa, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, tramitándose en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, convocatoria que se efectúa mediante la presente orden.

A la percepción de estas ayudas podrá aplicarse la exención establecida en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, junto con la presente orden se publican los formularios para la presentación de la solicitud y subsanación (Anexo I), para la presentación de documentación y alegaciones (Anexo II), y para la justificación del pago (Anexo III).

Según lo ordenado en el artículo 10.b) del expresado Reglamento, en la presente convocatoria se especifica la cuantía total máxima destinada a esta línea de subvenciones, habiéndose tramitado con carácter previo a esta convocatoria el expediente de aprobación del gasto por dicha cuantía total, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las

subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

Por lo expuesto, considerando oportuno proceder a la convocatoria para el año 2020 de las citadas ayudas, conforme a lo establecido en las disposiciones mencionadas y en el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como con lo previsto en el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

#### D I S P O N G O

##### Primero. Convocatoria.

1. Se efectúa convocatoria de ayudas, para el ejercicio 2020, en la modalidad de concesión en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por la Orden de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 8 de junio de 2020, publicada en el BOJA, Boletín Extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020, por las que se regirá.

2. De igual forma, se publican en la presente orden:

- a) Anexo I: Formulario de solicitud y subsanación.
- b) Anexo II: Formulario de presentación de alegaciones y documentación.
- c) Anexo III: Formulario de justificación de pago.

##### Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender el pago total o parcial:

- a) Del alquiler de su vivienda habitual.
- b) De la devolución de las ayudas transitorias de financiación que hayan solicitado para hacer frente al pago de la renta de su vivienda habitual, reguladas en el art. 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

De conformidad con el apartado 5 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras (en adelante, Cuadro Resumen), las ayudas podrán alcanzar el importe de las rentas de alquiler, con un máximo de 900 euros mensuales y hasta 6 mensualidades. Y con un importe máximo de 5.400 euros, en el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.

##### Tercero. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las personas físicas que, en su condición de arrendatarias de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida, definida en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, con las limitaciones de su apartado 3; y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2.º del Cuadro Resumen.

##### Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. De conformidad con el apartado 11.b) del Cuadro Resumen, las solicitudes podrán presentarse desde el día 8 de julio de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

2. En caso de agotamiento del crédito en una fecha anterior al día 30 de septiembre de 2020, el órgano concedente emitirá certificado que, para general conocimiento, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el que se justifique dicho

agotamiento en relación con el crédito que se asignó a la misma, y en el que se incluya el número de ayudas concedidas y su importe. Concluido el plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del dispositivo sexto, se resolverá sobre la desestimación del resto de solicitudes pendientes.

Quinto. Solicitudes, documentación y justificación.

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente de manera telemática, para lo que deberá cumplimentarse el formulario del Anexo I, disponible para su presentación a través del acceso establecido en la dirección

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205/como-solicitar.html> de conformidad con lo establecido en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen. Irán dirigidas a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante Delegación Territorial) de la provincia en la que está ubicada la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

Para ello, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o de los sistemas de firma electrónica incorporados en el Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

Las solicitudes podrán también presentarse en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preferentemente en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia en la que esté ubicada la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, pudiendo obtenerse el formulario para ello en el Portal de la Junta de Andalucía.

A todos los efectos, se entenderá que la presentación de un formulario Anexo I de solicitud anula el presentado con anterioridad, en su caso.

2. La documentación requerida para acreditar los requisitos, determinada en el apartado 14.a) del Cuadro Resumen, se presentará utilizando el formulario del Anexo II y podrá realizarse de manera presencial o telemática en los lugares establecidos en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. El lugar de presentación presencial será, preferentemente, la Delegación Territorial correspondiente a la provincia donde se ubique la vivienda habitual objeto del contrato de arrendamiento.

El referido formulario podrá obtenerse para su presentación presencial en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y, en caso de presentación telemática, podrá obtenerse y presentarse en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205/como-solicitar.html>.

La documentación a aportar deberá ser original, firmada digitalmente por el órgano emisor, o tratarse de copias autenticadas.

Este formulario del Anexo II deberá presentarse en un plazo no superior a diez días a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda, Anexo I.

3. La justificación de la ayuda concedida, se presentará utilizando el formulario del Anexo III, que se podrá obtener y presentar en la misma forma señalada para el formulario del Anexo II. Se presentará en cualquier momento que se disponga de los documentos acreditativos del gasto realizado, siempre con anterioridad al transcurso de un mes desde que finalice la última mensualidad subvencionada, de conformidad con el apartado 25 del Cuadro Resumen.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación, la persona beneficiaria podrá comunicar a la Delegación Provincial concedente de la ayuda su intención de proceder a la devolución voluntaria de la misma o solicitar la compensación, aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en cuyo caso no se iniciaría el procedimiento de reintegro.

## Sexto. Financiación.

1. El crédito presupuestario para atender a la financiación de las ayudas que se convocan asciende a 30.000.000 de euros de financiación estatal, con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, con una previsión de gasto de 22.000.000 de euros en 2020 y 8.000.000 de euros en 2021, y con la siguiente distribución provincial:

	2020	2021	total
<b>Almería</b>	1.715.415,20	623.787,35	2.339.202,55
<b>Cádiz</b>	4.161.264,56	1.513.187,11	5.674.451,67
<b>Córdoba</b>	1.573.705,11	572.256,40	2.145.961,51
<b>Granada</b>	1.989.029,58	723.283,48	2.712.313,06
<b>Huelva</b>	1.444.351,08	525.218,57	1.969.569,65
<b>Jaén</b>	1.162.037,57	422.559,12	1.584.596,69
<b>Málaga</b>	4.749.660,81	1.727.149,38	6.476.810,19
<b>Sevilla</b>	5.204.536,10	1.892.558,58	7.097.094,68
	<b>22.000.000,00</b>	<b>8.000.000,00</b>	<b>30.000.000,00</b>

La partida presupuestaria a la que se aplica dicho gasto es 1700180000 G/43A/48309/00 S0096.

2. Se prevé la posibilidad de añadir una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria. La declaración de créditos disponibles, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes. Así mismo, cuando fuese posible disponer de la cantidad prevista para 2021 en el ejercicio 2020, podrá reajustarse la cantidad señalada.

3. Se dispone la redistribución de créditos entre las distintas provincias si, una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, se detecta que existe sobrante de crédito en alguna de ellas.

4. También se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

## Séptimo. Órganos competentes.

El órgano competente para la resolución de la ayuda será la persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales, según la ubicación de la vivienda habitual objeto del contrato de arrendamiento, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; y para la instrucción del procedimiento, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Vivienda de las referidas Delegaciones Territoriales, todo ello de conformidad con el apartado 12 del Cuadro Resumen.

## Octavo. Plazo máximo para resolver.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 15 del Cuadro Resumen. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Notificación y utilización de medios electrónicos.

Las notificaciones de las resoluciones de estas ayudas, y el resto de las que deban cursarse, se practicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página Web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio accediendo al enlace <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/2/CFIOT/21205/html>. Además, se dará aviso a las personas interesadas, al número de teléfono o dirección de correo electrónico que hayan incluido en su solicitud.

Podrán agruparse en una única publicación distintos expedientes, cuando se trate de la notificación de idénticos actos administrativos, incluyéndose en una relación anexa los datos relativos a cada beneficiario y a las correspondientes ayudas.

Décimo. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Décimo primero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo segundo. Recursos.

La presente orden pone fin a la vía administrativa. No obstante, conforme a lo recogido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA  
Consejera de Fomento, Infraestructuras  
y Ordenación del Territorio

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO I

SOLICITUD  
SUBSANACIÓN**AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL COVID-19**  
(código de procedimiento 21205, código inscripción 003125w)

CONVOCATORIA .....

1		DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE/ REPRESENTANTE.																	
NOMBRE: 1.1	PRIMER APELLIDO: 1.2	SEGUNDO APELLIDO: 1.3																	
DNI/NIE: 1.4	FECHA NACIMIENTO: 1.5	SEXO: 1.6	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre																
EN SU CASO, NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE SU REPRESENTANTE : 1.7			DNI/NIE/NIF: 1.8																
2		LUGAR Y FORMA DE NOTIFICACIONES, O COMUNICACIONES PERSONALES QUE PROCEDA REALIZAR																	
Las notificaciones generales se realizarán mediante publicación en BOJA y en la URL <a href="https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205">https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205</a>																			
<input type="checkbox"/> 2.1 Opción por la que las notificaciones o comunicaciones personales que procedan realizar se realicen en papel a la dirección que se indica: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>TIPO VIA: 2.1.1</td> <td>NOMBRE VÍA: 2.1.2</td> <td>KM: 2.1.3</td> <td>LETRA: 2.1.4</td> <td>NÚM: 2.1.5</td> <td>ESC: 2.1.6</td> <td>PISO: 2.1.7</td> <td>PRTA: 2.1.8</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MUNICIPIO: 2.1.9</td> <td colspan="2">PROVINCIA : 2.1.10</td> <td colspan="2">COD.POSTAL: 2.1.11</td> <td colspan="2">PAÍS: 2.1.12</td> </tr> </table>				TIPO VIA: 2.1.1	NOMBRE VÍA: 2.1.2	KM: 2.1.3	LETRA: 2.1.4	NÚM: 2.1.5	ESC: 2.1.6	PISO: 2.1.7	PRTA: 2.1.8	MUNICIPIO: 2.1.9		PROVINCIA : 2.1.10		COD.POSTAL: 2.1.11		PAÍS: 2.1.12	
TIPO VIA: 2.1.1	NOMBRE VÍA: 2.1.2	KM: 2.1.3	LETRA: 2.1.4	NÚM: 2.1.5	ESC: 2.1.6	PISO: 2.1.7	PRTA: 2.1.8												
MUNICIPIO: 2.1.9		PROVINCIA : 2.1.10		COD.POSTAL: 2.1.11		PAÍS: 2.1.12													
<input type="checkbox"/> 2.2 Opción por la que las notificaciones personales que procedan practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones electrónicas de la administración de la Junta de Andalucía y se tramite mi alta en el servicio correspondiente en el caso de no estarlo (*) (*) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica, puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones electrónicas en la dirección: <a href="http://www.andaluciajunta.es/notificaciones">http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</a>																			
En ambos casos, las comunicaciones e información sobre notificaciones se realizarán en:																			
TELÉFONO MÓVIL: 2.1.12		CORREO ELECTRÓNICO : 2.1.13																	
3		DATOS BANCARIOS PARA REALIZAR EL INGRESO DE LA AYUDA																	
AVISO: Para la concesión de la ayuda debe estar dada de alta, al menos, una cuenta bancaria en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. En caso de que disponga de varias cuentas dadas de alta en D.G.T y D.P., indique en cual de ellas desea que se le abone la ayuda:																			
IBAN CUENTA : ES _ _ / _ _ _ _ / _ _ _ _ / _ _ _ _ _ _ / (3.0)																			
<input type="checkbox"/> INGRESO A LA PERSONA BENEFICIARIA (3.1) <input type="checkbox"/> INGRESO AL ARRENDADOR (persona física o jurídica) (3.2) Sólo en caso de que no se haya satisfecho la renta de alquiler por moratoria y se desee que el abono se realice directamente al arrendador .																			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL ARRENDADOR 3.2.1			DNI/NIE/NIF ARRENDADOR: 3.2.2																
4		DATOS DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA																	
4.1		Datos de la vivienda arrendada																	
T. VA: 4.1.1	NOMBRE VÍA : 4.1.2	KM: 4.1.3	LETRA: 4.1.4																
MUNICIPIO: 4.1.9		PROVINCIA : 4.1.10	COD.POSTAL: 4.1.11																
REFERENCIA CATASTRAL _ _ _ _ _ : 4.1.12		<input type="checkbox"/> VIVIENDA : 4.1.13	<input type="checkbox"/> EDIFICIO: 4.1.14																
La referencia catastral puede obtenerla en la página <a href="https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA">https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA</a>																			
4.2		Datos del contrato de arrendamiento.																	
FECHA CONTRATO: 4.2.1	Renta mensual: 4.2.2	Gastos y suministros (art 5 1 b RD.L 11/2020)*: 4.2.3																	
*(4.2.3) suma de los costes de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. Para este cálculo, se tendrá en cuenta el último mes del que conste acreditación o facturas de los gastos o suministros básicos, siempre dentro de los tres meses completos anteriores a la solicitud, y en caso de no corresponder las facturas a ese mes completo, se prorrateará la cantidad que corresponda a ese mes.																			
5		AYUDA TRANSITORIA DE FINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO (art 9 RD.I 11/2020)(solo en caso de solicitar dicha ayuda)																	
ENTIDAD DE CRÉDITO: 5.1	CUANTÍA DE LA CUOTA MENSUAL DE PRÉSTAMO: 5.2	INICIO PLAZO: 5.3	FIN DEL PLAZO: 5.4																

6 COMPOSICIÓN FAMILIAR E INGRESOS.					
Se entenderá por unidad familiar, la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.					
Se harán constar los ingresos netos de cada miembro de la unidad familiar en el mes completo anterior a la solicitud de la ayuda					
6.1 Miembro UF1: Solicitante					INGRESOS: 6.1.1
6.2 Miembro UF2: cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho (en su caso)					
NOMBRE: 6.2.1	PRIMER APELLIDO: 6.2.2	SEGUNDO APELLIDO: 6.2.3	FECHA NACIMIENTO: 6.2.4	DNI/NIE: 6.2.5	INGRESOS: 6.2.6
6.3 Miembro UF4: hijo o hija, o relación de tutela, guarda o custodia, o respecto a estos, cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho					
NOMBRE: 6.3.1	PRIMER APELLIDO: 6.3.2	SEGUNDO APELLIDO: 6.3.3	FECHA NACIMIENTO: 6.3.4	DNI/NIE: 6.3.5	INGRESOS: 6.3.6
6.4 Miembro UF4: hijo o hija, o relación de tutela, guarda o custodia, o respecto a estos, cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho					
NOMBRE: 6.4.1	PRIMER APELLIDO: 6.4.2	SEGUNDO APELLIDO: 6.4.3	FECHA NACIMIENTO: 6.4.4	DNI/NIE: 7.4.5	INGRESOS: 6.4.6
6.5 Miembro UF4: hijo o hija, o relación de tutela, guarda o custodia, o respecto a estos, cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho					
NOMBRE: 6.5.1	PRIMER APELLIDO: 6.5.2	SEGUNDO APELLIDO: 6.5.3	FECHA NACIMIENTO: 6.5.4	DNI/NIE: 6.5.5	INGRESOS: 6.5.6
suma de ingresos (6.6)					
suma de ingresos en n.º veces IPREM (IPREM 2020 537,84 euros) (6.7)					
La persona solicitante manifiesta que dispone de la conformidad de todos los miembros de la unidad familiar para la presentación de la solicitud y, consulta y aportación de sus datos.					

7 DERECHO A OPOSICIÓN	
<input type="checkbox"/>	El órgano gestor va a consultar, en relación con todos los Miembros de la Unidad Familiar incluidos en esta solicitud, datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; los datos de situación de dependencia y su graduación, datos sobre discapacidad y su graduación y tipología; datos de la condición de demandante de empleo del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Así como, datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, consulta sobre identidad al Ministerio del Interior, certificaciones de la Dirección General de Catastro, datos sobre empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística, datos de otras convocatorias de ayudas al alquiler de la Consejería competente en materia de vivienda, y datos de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar. 7.1
<input type="checkbox"/>	En el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición: 7.2
	Nombre de la persona que se opone
	Datos o documentos a cuya consulta se opone
	.....
	.....
	.....
	.....
	.....

8 COMPROBACIONES SOBRE INGRESOS	
8.1 LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	
Con carácter general el límite es 3 veces IPREM. (8.1.1)	<input type="checkbox"/>
Señale en caso de tener el miembro ..... de la UF discapacidad declarada con grado superior al 33%, se tendrán en cuenta el límite de 4 veces IPREM. (8.1.2)	<input type="checkbox"/>
Señale en caso de tener el miembro ..... de la UF, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente realizar una actividad laboral, se tendrán en cuenta el límite de 4 veces IPREM. (8.1.3)	<input type="checkbox"/>
Señale en caso de tener la persona solicitante parálisis cerebral, enfermedad mental, o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior a 65%, se tendrá en cuenta el límite de 5 veces IPREM (8.1.4)	<input type="checkbox"/>
Señale en caso de tener la persona solicitante, o su cuidador, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente para realizar una actividad laboral, se tendrá en cuenta el límite de 5 veces IPREM (8.1.5)	<input type="checkbox"/>
8.2 Incremento de estos límites, en su caso:	
+0,1 veces IPREM por cada hijo a cargo de la unidad familia (8.2.1)	n.º: <input type="text"/>
+0,15 veces IPREM por cada hijo a cargo de la unidad familiar monoparental (8.2.2)	n.º: <input type="text"/>
+0,1 veces IPREM por cada persona de la unidad familiar mayor de 65 años (8.2.3)	n.º: <input type="text"/>
(8.2.1 y 8.2.2) Se consideran hijos a cargo de la unidad familiar aquellos a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; tomando como límite de ingresos máximo 666,66 euros percibidos en el mes anterior a la presentación de la solicitud y como fecha del límite de edad, 25 años, el mismo día de su presentación. (apartado 4º.2º.2 del Cuadro Resumen)	
LIMITE INGRESOS N.º VECES iprem (8.3.1)	
suma de ingresos en n.º veces IPREM (6.7)	
RELACION RENTA, GASTOS E INGRESOS (8.3.2)	

9	DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR
<p>La persona solicitante declara bajo su responsabilidad cumplir, en el momento de presentación de esta solicitud, los requisitos que se señalan a continuación, cuya documentación acreditativa se presentará junto al Anexo II, en el plazo máximo de diez días desde la presentación de esta solicitud.</p>	
<p>9.1. Referente al contrato de arrendamiento:</p> <p><input type="checkbox"/> Dispone de contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora. 9.1.1</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del pago de las mensualidades correspondientes a enero, febrero y marzo, salvo que el inicio del contrato sea posterior a alguna de estas mensualidades, en cuyo caso acreditará la/las mensualidad/ades que correspondan. 9.1.2</p> <p>9.2 Para acreditar la situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida : (marcar una de las opciones)</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de situación legal de desempleo, o afectado por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE) presentará certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.( 9.2.1)</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de haber reducido su jornada laboral, se acreditará con la copia del contrato de trabajo o anexo en el que figure tal circunstancia y la nómina que contenga el concepto de reducción correspondiente al primer trimestre de año y al mes en que se haya producido la merma en los ingresos. (9.2.2)</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, según corresponda, sobre la declaración de cese de actividad declarada por el interesado y, en su caso, desempleo o prestaciones que reciba, así como las autoliquidaciones periódicas de los impuestos correspondientes en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda. ( 9.2.3)</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de ser trabajador por cuenta propia que haya reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30%. presentará las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que corresponda en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda.(9.2.4)</p> <p>9.3 Para acreditar la composición y circunstancias familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho, cuando se trate de composición familiar de más de una persona.( 9.3.1)</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, referido al momento de presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores. Cuando el contrato tenga una antigüedad inferior a 6 meses la acreditación del empadronamiento se referirá al momento de presentación de la solicitud. (9.3.2)</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad para realizar una actividad laboral de alguno de los miembros de la UF ( 9.3.3)</p> <p>9.4 Acreditación de los gastos generales de la vivienda</p> <p><input type="checkbox"/> Facturas correspondientes al coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. Para este cálculo, se tendrá en cuenta el último mes del que conste acreditación o facturas de los gastos o suministros básicos, siempre dentro de los tres meses completos anteriores a la solicitud, y en caso de no corresponder las facturas a ese mes completo, se prorrateará la cantidad que corresponda. Respecto a la renta de alquiler, se tendrá en cuenta como máximo la que figure en el contrato de arrendamiento, salvo que en la solicitud figure una renta inferior. (9.4.1)</p> <p>9.5 Para acreditar la no disponibilidad de otra vivienda:</p> <p><input type="checkbox"/> - Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de cada uno de los miembros de la unidad familiar ( 9.5.1)</p> <p><input type="checkbox"/> - En caso de tener que acreditar que, aún existiendo algún miembro de la unidad familiar titular de otra vivienda en España, el derecho recae únicamente sobre una parte alcuota de la misma y se ha obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento; o no dispone del uso de la misma por causa de separación o divorcio por cualquier otra causa ajena a su voluntad; o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad familiar, presentará documento público acreditativo de la circunstancia que corresponda.</p> <p>9.6 En los supuestos que se solicite la ayuda para hacer frente a la devolución de una ayuda transitoria de financiación de las reguladas en el art. 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:</p> <p><input type="checkbox"/> -Justificación acreditativa de concesión de préstamo, y sus condiciones y cuantía , para el caso de esta ayuda se solicite para la devolución de las ayudas transitorias de financiación (9.6.1)</p>	

10	OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES , COMPROMISOS, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA																				
<p>10.1 La persona abajo firmante (Miembro UF 1) <b>DECLARA RESPONSABLEMENTE:</b></p>																					
<p>10.1.1. Haber obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueden ser complementarias de las que se solicitan o sustitutivas en alguna/s de las mensualidades, en base a lo establecido en el apartado 7.b) del Cuadro Resumen:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Otras Administraciones/Entes Pub o privados, nacionales o internac.</th> <th colspan="6">Importe percibido, o pendiente de percibir, que correspondan a cada uno de los meses del periodo subvencionable</th> </tr> <tr> <th>importe mensual mes 1</th> <th>importe mensual mes 2</th> <th>importe mensual mes 3</th> <th>importe mensual mes 4</th> <th>importe mensual mes 5</th> <th>importe mensual mes 6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>* Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda, aún concedida para la misma finalidad, en la cuantía necesaria para alcanzar el 100% de del importe del importe del alquiler.</p>		Otras Administraciones/Entes Pub o privados, nacionales o internac.	Importe percibido, o pendiente de percibir, que correspondan a cada uno de los meses del periodo subvencionable						importe mensual mes 1	importe mensual mes 2	importe mensual mes 3	importe mensual mes 4	importe mensual mes 5	importe mensual mes 6	.....						
Otras Administraciones/Entes Pub o privados, nacionales o internac.	Importe percibido, o pendiente de percibir, que correspondan a cada uno de los meses del periodo subvencionable																				
	importe mensual mes 1	importe mensual mes 2	importe mensual mes 3	importe mensual mes 4	importe mensual mes 5	importe mensual mes 6															
.....																					
<p>10.1.2. No esta incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que TODOS los miembros de la Unidad de Familiar, cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la Orden para ser beneficiarios de las ayudas, entre otros:</p> <p>Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.</p> <p>En caso de ser solicitante de la ayuda para hacer frente a la devolución de la ayuda transitoria de financiación del art 9 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, destinaria a la amortización del préstamo. Únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del préstamo, siendo el importe de éste inferior al de la ayuda concedida en aplicación de este programa, podrá destinarse a cubrir el pago de nuevas mensualidades de renta o de importes superiores de la misma hasta alcanzar el total de la ayuda recibida.</p> <p>No disponer de la titularidad o de algún derecho de uso sobre otra vivienda en España, salvo lo establecido en el apartado 4. a) 2º.1.d) del Cuadro Resumen.</p> <p>No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda</p> <p>No ser socia o partícipe de la persona, física o jurídica, de la persona arrendadora de la vivienda</p> <p>Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud.</p>																					
<p>10.1.3. A los efectos de concesión de la ayuda, DECLARO el cumplimiento de los siguientes requisitos :</p> <p>A. Me encuentro en situación de desempleo, estoy incurso en un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o he reducido mi jornada laboral, o, en caso de ser trabajador por cuenta propia, he cesado en mi actividad, o disminuido mi facturación en al menos un 30% .</p> <p>B. Solo para el caso de esta ayuda se solicite para la devolución de las ayudas transitorias de financiación para el pago de la renta, dispongo de la concesión de dicho préstamo.</p>																					

10.2 La persona abajo firmante se **COMPROMETE**:

10.2.1. A aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos tenidos en cuenta para la concesión de esta ayuda, señalados en el apartado 9, junto al modelo del Anexo II publicado en esta convocatoria, en el plazo máximo señalado en la misma.

10.2.2. A cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación hasta la fecha de finalización del periodo subvencionable

10.2.3. En caso de actuar como representante de la persona solicitante, aportará la acreditación de esta circunstancia en el anexo II

10.3 Y SOLICITA la concesión de la ayuda por importe de (10.3.1), iniciándose el periodo subvencionable en (10.3.2) destinada a:

atender al pago de la renta arrendaticia. (10.3.2.1)

hacer frente a la devolución de la ayuda transitoria de financiación del art 9 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, sin perjuicio de que en caso de exceso se aplique al pago de la renta (10.3.2.2)

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE (10.4)

ILMO/A SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ..... (4.1.10)  
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas \_ \_ \_ \_ \_

**NOTA:**

Los solicitantes que se resulten ser beneficiarios de la presente ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su obtención serán responsables de los correspondientes daños y perjuicios producidos, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden derivadas de esta actuación.

El importe de los daños, perjuicios y gastos en los que incurra, no podrá ser inferior al beneficio indebidamente obtenido.

También incurrirán en las mismas responsabilidades los beneficiarios que, voluntaria y deliberadamente, se sitúen o se mantengan en los supuestos señalados en el apartado 9.2 con la finalidad de la obtención de esta ayuda.

**CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Vivienda, cuya dirección es Calle Pablo Picasso 6. 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cfiot@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cfiot@juntadeandalucia.es)

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la ayuda que nos solicita para el alquiler de vivienda habitual cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**SUBVENCIÓN: AYUDAS PARA EL ALQUILER DE LA VIVIENDA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. (Código de procedimiento: 21205)**

CONVOCATORIA: .....

- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN  
 ALEGACIONES

**ALEGACIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE			
NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI/NIE:
NACIONALIDAD:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE SU REPRESENTANTE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/ NIF:
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD.</b> :(si ya lo conoce)			

2 DOCUMENTACIÓN	
(Cuando la documentación se aporte en formato digital se utilizará un archivo por cada uno de los puntos señalados)	
<b>2.1</b>	<b>Documentación a presentar en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de presentación del Anexo I de solicitud</b>
Respecto al contrato de arrendamiento	
<input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora (2.1.1) <input type="checkbox"/> Acreditación del pago de las mensualidades correspondientes a enero, febrero y marzo, salvo que el inicio del contrato sea posterior a alguna de estas mensualidades, en cuyo caso acreditará la/las mensualidades que correspondan. (2.1.2)	
En el caso de que el solicitante actúe mediante representación	
<input type="checkbox"/> Acreditación de la identidad de la persona representante y de la representación que ostenta (2.1.3.)	
<b>2.2</b>	<b>La siguiente documentación podrá presentarse de forma conjunta con la recogida en el apartado anterior, o, cuando la solicitud se haya presentado durante el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrá presentarse en el plazo de un mes desde su cese.</b>
Para acreditar la situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida. (marcar una de las opciones)	
<input type="checkbox"/> En caso de situación legal de desempleo, o afectado por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo (2.2.1) <input type="checkbox"/> En caso de haber reducido su jornada laboral, copia del contrato de trabajo o anexo en el que figure tal circunstancia y la nómina que contenga el concepto de reducción correspondiente al primer trimestre del año y al mes en que se haya producido la merma en los ingresos (2.2.2) <input type="checkbox"/> En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad autónoma, según corresponda, sobre la declaración de cese de actividad declarada por la persona interesada y, en su caso, desempleo o prestaciones que reciba; así como las autoliquidaciones periódicas de los impuestos correspondientes en función de la actividad de la persona obligada tributaria solicitante de la ayuda.(2.2.3) <input type="checkbox"/> En caso de ser persona trabajadora por cuenta propia que haya reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30%, autoliquidaciones periódicas de los impuestos correspondientes en función de la actividad de la persona obligada tributaria solicitante de la ayuda.(2.2.4)	
Para acreditar los gastos generales de la vivienda	
<input type="checkbox"/> Facturas correspondientes al coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios. Para este cálculo, se tendrá en cuenta el último mes del que conste acreditación o facturas de los gastos o suministros básicos, siempre dentro de los últimos tres meses completos anteriores a la solicitud, y en caso de no corresponder las facturas a ese mes completo, se prorrateará la cantidad que corresponda. Respecto a la renta de alquiler, se tendrá en cuenta como máximo la que figure en el contrato de arrendamiento, salvo que en la solicitud figure una renta inferior (2.2.5)	
Para acreditar la composición y las circunstancias familiares	
<input type="checkbox"/> Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho cuando se trate de composición familiar de más de una persona (2.2.6) <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, referido al momento de presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores. Cuando el contrato tenga una antigüedad inferior a 6 meses la acreditación del empadronamiento se referirá al momento de presentación de la solicitud.(2.2.7) <input type="checkbox"/> Declaración acreditativa de discapacidad, de dependencia o incapacidad para realizar una actividad laboral de alguno de los miembros de la Unidad Familiar. (2.2.8)	



003125/A02D

<b>2.2</b>	<b>La siguiente documentación podrá presentarse de forma conjunta con la recogida en el apartado anterior, o, cuando la solicitud se haya presentado durante el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrá presentarse en el plazo de un mes desde su cese. (continuación)</b>			
<p>Para acreditar la no disponibilidad de otra vivienda:</p> <p><input type="checkbox"/> Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de cada uno de los miembros de la unidad familiar. (2.2.9)</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de tener que acreditar que aún existiendo algún miembro de la Unidad Familiar titular de otra vivienda en España, el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento; o no dispone del uso de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad; o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la Unidad de Convivencia, documento público acreditativo de la circunstancia que corresponda. (2.2.10)</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización de todos los miembros de la unidad familiar para la presentación de la solicitud y consulta y aportación de datos (2,2,11)</p> <p>En los supuestos en los que se solicite la ayuda para hacer frente a la devolución de una ayuda transitoria de financiación de las reguladas en el art. 9 del Real Decretoley 11/2020, de 31 de marzo.</p> <p><input type="checkbox"/> Justificación acreditativa de concesión del préstamo, y sus condiciones y cuantía, para el caso de que esta ayuda se solicite para la devolución de las ayudas transitorias de financiación (2.2.12).</p>				
<b>DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>				
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:				
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
<b>DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>				
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
<b>3</b>	<b>ALEGACIONES</b>			
Habiendo recibido notificación de propuesta provisional de resolución mi solicitud ha sido:				
<p><input type="checkbox"/> <b>CONCEDIDA.</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>DESESTIMADA.</b></p>				
Por lo que dentro del plazo concedido en la propuesta:				
<p><input type="checkbox"/> Formulo las siguientes alegaciones:</p>				

003125/A02D



<input type="checkbox"/> Adjunto la documentación que señalo en el apartado 2 o aporlo lo siguiente:
<input type="checkbox"/> <b>RENUNCIO</b> a la solicitud.

<b>5</b>	<b>DECLARACIÓN. LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO./A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,**  
**CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**  
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:  
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura cuya dirección es c/ Pablo Picasso nº 6 -41071 Sevilla.  
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es  
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la ayuda que nos solicita, para el alquiler de vivienda habitual, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.  
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

**NOTAS:**

1. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:  
a) Cuando se refiere a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.  
b) Cuando se trate de que la propuesta de resolución difiere de la cuantía solicitada, la aceptación de la ayuda por el importe propuesto  
2. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir. En concreto:  
Las persona solicitantes que resulten ser beneficiarias de la presente ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su obtención serán responsables de los correspondientes daños o perjuicios producidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de en otro orden derivadas de esta actuación.  
El importe de los daños, perjuicios y gastos en los que incurra, no podrá ser inferior al beneficio indebidamente obtenido.  
También incurrirán en las mismas responsabilidades las personas beneficiarias que, voluntaria y deliberadamente, se sitúen o se mantengan en los supuestos señalados en el apartado 9.2 del Anexo I con la finalidad de la obtención de esta ayuda.

003125/A02D



(Página 2 de 2)

ANEXO III

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura cuya dirección es c/ Pablo Picasso nº 6 -41071 Sevilla.
  - b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cfiot@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cfiot@juntadeandalucia.es)
  - c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la ayuda que nos solicita, para el alquiler de vivienda habitual, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

003125/A03D



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Extracto de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 ayudas, en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.*

BDNS (Identif.): 512437.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

#### Primero. Convocatoria.

Se convocan para el ejercicio 2020, en la modalidad de concesión en concurrencia no competitiva, ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.

#### Segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, aprobadas por la Orden de 8 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, publicada en el BOJA, Boletín extraordinario número 37, de 12 de junio de 2020.

#### Tercero. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las personas físicas que, en su condición de arrendatarias de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida, definidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con las limitaciones de su apartado 3; y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2.º del Cuadro Resumen de las bases reguladoras (en adelante, Cuadro Resumen).

#### Cuarto. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender el pago total o parcial:

- a) Del alquiler de su vivienda habitual.
- b) De la devolución de las ayudas transitorias de financiación que hayan solicitado para hacer frente al pago de la renta de su vivienda habitual, reguladas en el art. 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

#### Quinto. Importe.

El crédito presupuestario para atender a la financiación de las ayudas que se convocan asciende a 30.000.000 de euros de financiación estatal, con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con una previsión de gasto de 22.000.0000 de euros en 2020 y

8.000.000 de euros en 2021. La partida presupuestaria a la que se aplica dicho gasto es 1700180000 G/43A/48309/00 S0096.

De conformidad con el apartado 5 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras (en adelante, Cuadro Resumen), las ayudas podrán alcanzar el importe de las rentas de alquiler, con un máximo de 900 euros mensuales y hasta 6 mensualidades. Y con un importe máximo de 5.400 euros, en el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.

La subvención máxima es de 5.400 euros, y la media se estima en 3.300 euros, por lo que el crédito asignado permitirá resolver 9.090 ayudas.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el apartado 11.b) del Cuadro Resumen, las solicitudes podrán presentarse desde el día 8 de julio de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Séptimo. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria.

Sevilla, 29 de junio de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA  
Consejera de Fomento, Infraestructuras  
y Ordenación del Territorio